

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.



TOMO XXXVII.

Cajamarca, Sábado 20 de Agosto de 1898.

Nº 30

MENSAJE

DEL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EN LA INSTALACIÓN
DEL
Congreso Ordinario de 1898.

*Conciudadanos del Senado i de la
Cámara de Diputados:*

SERENA i próspera ha sido la vida nacional en el año que nos separa de vuestra última reunión ordinaria.

Nuestras relaciones con los demás Pueblos se han mantenido en recíproca amistad, i nada hai que amenace turbarla.

Acabais de sancionar, después del más detenido examen, la solución felizmente alcanzada en el complicado problema internacional relativo á Tacna i Arica; solución que solo aguarda el voto del Congreso chileno, próximo á ser pronunciado, para entrar en inmediata ejecución. Ella ha ofrecido oportunidad á aquellas dos queridas Provincias para hacer manifestaciones que han sacudido el corazón del Perú, i que, ante propios i extraños, ponen fuera de toda duda su inevitable vuelta á la Patria. Yo me siento orgulloso de los hijos de aquella tierra; i con nueva fe en la grandeza de la Nación. Pueblo que tiene hijos como ellos alienta necesariamente legítima confianza en sí mismo i en sus altos destinos.

Menos felices hemos sido con los Estados Unidos de América, al tratar asunto que data de 1885 i cuyo carácter nos aseguraba satisfactorio desenlace. No ha sucedido así, sin embargo; llegando apenas á la constitución de un arbitraje, en términos mortificantes, que apreciaremos por vosotros mismos i que nos han sido impuestos por nuestro deseo de no perturbar, por asunto de poca monta, nuestras buenas relaciones con aquel país.

En servicio de éstas, no menos que en el interés de nuestras industrias de exportación, hemos abierto también negociaciones con su Gobierno, sobre tarifas aduaneras, sin resultado todavía.

Con verdadero duelo vimos estallar la guerra entre aquella gran República i España. Concierto, tan natural como legítimo, de los Estados del Continente habia podido evitarla, con inmenso bien de todos actual, i venidero. No nos hallábamos en condiciones de tomar en él la iniciativa, que habria deseado vivamente; i hemos tenido que limitarnos á cumplir el deber de declarar i mantener estricta neutralidad en aquel conflicto.

Mi intento de entablar relaciones directas con el progresista Imperio del Japon, abriendo, con ellas, al propio tiempo, nuevo campo á nuestros productos, ha sido ampliamente correspondido con el envío que, por vez primera, ha hecho al Gobierno de Tokio de una legación, encomendada á un distinguido representante de aquel país.

Hemos firmado con España tratado de extradición, i debe estarlo á la fecha, en Rio Janeiro, el de extradición i asilo con los Estados Unidos del Brasil.

La tranquilidad interior no ha recibido otro daño que el del amago de inveterados hábitos de desorden pugnando,

sin cesar, por abrirse paso contra la voluntad de la Nación. Confiando seguramente en ella, no he creído necesaria providencia alguna que afectase en lo menor las libertades de todo orden de que estamos en posesión i de que tan mal usan algunos descontentados ciudadanos.

El movimiento del Tesoro ha continuado con entera regularidad; así en lo que toca á las rentas, como á los egresos, hallándose cubiertos todos sus servicios, ni obstante gastos inevitables no presupuestos, sin dejar obligaciones pendientes, ni descontar el día de mañana.

Votados con fuerte déficit los Presupuestos de 1896, 1897 i el del año en curso, me autorizasteis á celebrar empréstito por millón y medio de soles, para saldar el monto á que logramos reducirlo en el ejercicio de los dos primeros.

No he usado de esa autorización sino por un millón, asegurando su reembolso en términos que no afectan al contribuyente, ni disminuyen las entradas presupuestas, i que se basa sólo en una más económica recaudación de los impuestos públicos.

Aquella operación nos ha traído nuevo i elocuente testimonio de la confianza pública en la ordenada marcha del país, cubriendo el pequeño capital cuatro veces la suma pedida.

La Sociedad Recaudadora de Impuestos, que tan satisfactorio resultado ha ofrecido desde su creación, ha sido prorrogada, sobre mejor base, sujeta a condición q' convenia prever i a la de que pueda ponerse término dentro de dos años, si se juzgase conveniente.

El impuesto sobre la sal ha mejorado de manera sensible. Su rendimiento líquido que en el primer año, fué de..... S/ 288 819- 94 en el siguiente ha sido S/ 444 677- 93 hallándonos en la actualidad en condiciones de pagar inmediatamente, con sólo los fondos, cuidadosamente depositados, de esa renta, el primer millón del rescate de Tacna y Arica, pactado para el acto en que nos sean devueltas.

En vuestras últimas sesiones extraordinarias del año anterior, autorizasteis al Poder Ejecutivo para negociar, bajo determinadas condiciones, el arreglo de asuntos pendientes con la Peruvian Corporation.

El Gobierno confió á una Comisión de ciudadanos respetables, el encargo de formular las bases de dicho arreglo i de discutir las con el representante en Lima de aquella Compañía. Sometidas por ésta á su Directorio en Londres, ha expresado su pesar por no poder aceptarlas.

En vista de esto, hemos juzgado que no quedaba otro camino practicable, que el de proceder á una simple liquidación de cuentas con la Compañía; i la Comisión, auxiliada por las oficinas de Hacienda, se ocupa de ella.

El Ministerio del ramo os hará conocer en detalle el uso hecho de una autorización que no ha dado resultado útil, i que ha fenecido, á causa del tiempo en ella fijado.

Necesito llamar seriamente i de nuevo vuestra atención sobre asunto que no consiente aplazamiento por más tiempo. Tal es la condición de nuestros acreedores en el interior.

Debo repetir lo que ya expuse, en idéntica ocasión, el año precedente.

“La situación fiscal está regularizada hasta donde lo permiten mis atribuciones constitucionales. No alcanzan éstas, sin vuestro concurso, al completo establecimiento del crédito interno i externo.

“Sancionasteis, ciertamente las partidas que el Gobierno os propuso, en el actual Presupuesto, para el servicio de lo que se ha llamado la deuda flotante para el ramo de censos i capellanías; pero, como uno i otro servicio demandan lei que provea sobre varios puntos, que no toca al Gobierno resolver, fuerza ha sido aplazarlos hasta que esa lei sea expedida.

“Fuera de aquellos créditos, hai varios otros, en largos años descuidados i cuyo reconocimiento i pago se imponen con urgencia, si queremos fundar realmente el crédito interior del Estado. Una administración seria no puede consentir, en este orden, en la existencia de reclamaciones de indefinida solución. Hai que dársela sin retardo, liquidando finalmente el desorden del pasado, al cual pertenecen.”

Les esto á mis ojos de urgente tal, que no he trepidado en hacerlo á ustedes preferente de vuestras últimas sesiones extraordinarias, presentándoos ya inmediatamente proyecto al intento, al que os demando deis ahora curso con aquel carácter.

No pretendo que sea ese proyecto precisamente el que tenga vuestra sanción. Pido sólo que el que adoptéis reúna las condiciones indispensables:

1ª.—Que comprenda á todos los acreedores, i que no los coloque en desigual condición de pago. La justicia i el interés clarísimo del Estado lo vendan absolutamente.

2ª.—Que no se asigne para su servicio suma incompatible con nuestros recursos. Porque esto, sobre crearnos obligaciones de imposible cumplimiento, trayendo la más grave perturbación financiera, privaría de toda garantía al derecho que se intenta satisfacer.

Todo lo que es injusto trae daño inevitable á quien lo ejecuta; i ningún espíritu serio busca jamás sino lo que es realizable.

El interés del dinero se mantiene en tipo excepcionalmente cómodo i al que no bajo antes, ni en la época de mayor prosperidad; las industrias existentes han cobrado nueva vida; día á día surgen nuevas empresas; el desarrollo económico del país es verdaderamente halagador.

De ó da testimonio incontestable el aumento de nuestras exportaciones, que, en sólo el año último, han crecido en casi un cincuenta (50) por ciento; pues:

En 1896 fueron de...S/ 21.862.224- 44
Id. 1897 id. id..... S/ 31.025.382 -17

No es menos satisfactoria la comparación entre las importaciones i las exportaciones.

Nuestra estadística aduanera, recientemente establecida en más garantidas condiciones, nos dá las cifras siguientes.
Importación en 1897...S/ 18.004.048- 77
Exportaciones * ...S/ 31.025.382 -17

La primera de estas cifras debe ser aumentada en un 25 %; pues, estimadas necesariamente por el avalúo que dá á los artículos nuestro arancel de aduanas—avalúo eunamente bajo—no representa el verdadero valor de lo importado; el cual debe estimarse efectivamente

de 22 á 23 millones arrojando una diferencia, á favor de las exportaciones, de un cincuenta por ciento: ó sean próximamente.....S/ 8.000.000 suma que se divide entre los provechos que retira del país el capital extranjero empleado en él, i los que en él quedan.

Acabo de hablaros del Arancel de Aduanas, i conviene que fije un momento vuestra atención en él.

Por una de esas anomalías tan comunes en nuestros negocios públicos, me he encontrado con un Arancel de Aduanas que, sobre la inconveniencia de sus múltiples unidades arancelarias, detalles de estructura i caprichosas clasificaciones, tiene la particularidad de presentarnos una lei de impuestos aparentemente dada por los Poderes Públicos; pero en realidad no. La lei fija, en efecto, el tanto por ciento que pagarán los artículos importados pero, como el avalúo sobre el cual debe calcularse aquél, es fijado por una Comisión, es ella en verdad la que establece el impuesto.

Para corregir todo esto, el Ministro de Hacienda os presentará el proyecto de nuevo Arancel, en cuya reforma está interesado, no sólo el Fisco, sino, i mucho, el Comercio i nuestros industriales, junto con una traducción, en cifras precisas, del actual, á fin de que pueda ser sancionado cientemente el nuevo.

Una nueva ordenanza de Aduanas, acerca de cuyo proyecto he provocado concurso, es también indispensable.

El retraso i defectos del Código de Comercio vigente son universalmente deplorados. Se halla ya en prensa el proyecto de nuevo Código, encomendado á una Comisión *ad hoc*, i que os será sometido.

La transformación de nuestro régimen monetario se ha operado de la manera más satisfactoria, sin esfuerzo, violencia, ni perturbación de ningún género, conjurando peligros que me espanta imaginar. Ni uno solo de los temores, objeciones, i agertos, formulados contra ella, ha dejado de tener el mas absoluto desmentido en los hechos realizados.

El cambio comercial se ha mantenido invariable; todos los valores, i, con ellos, los elementos de vida i producción, han adquirido firmeza, sustrayéndose á las alteraciones del metal de plata; la agricultura ha experimentado un desarrollo sensible; la minería, que se decía muerta, está en mejor pie que antes, siendo de notar que el Cerro de Pasco, centro minero importantísimo, en el cual se afirmaba que, adoptado el patrón de oro, se haría imposible trabajar en adelante, ha visto abrirse para el época de verdadera prosperidad industrial.

De antiguo se llamó á la moneda la sangre del cuerpo social. Lo es en realidad; no hemos hecho sino enriquecerla defendiéndola de la anemia que indefectiblemente trae á la Nación sangre empobrecida, con todas sus desastrosas consecuencias.

Por virtud de las providencias, el oro extranjero ha venido por sí mismo á nuestro mercado. No lo necesitamos, sin embargo, sino transitoriamente. Nuestra Casa de Moneda acuña hoy oro, en vez de plata; oro que no hemos importado, sino que acude á ella espontáneamente i en cantidad que vá en aumento; porque somos país productor de ese metal, dándonos moneda en la cual todo es nuestro, i que, vigorizando nuestra vida económica, llevará al ser exportado, don-

de quiera que vaya, la mejor credencial de nuestro bienestar i nuestra riqueza.

Nada puede, pues, detener ya la sanción de la lei que aplazó el Senado en el año anterior, i cuya expedición completará definitivamente la verdadera conquista que en este orden hemos realizado.

La red telegráfica cuyo establecimiento hemos acometido ha continuado extendiéndose sin interrupción en nuestro vastísimo territorio; de manera que, a excepción de Cajamarca, adonde llegaremos al fin del año, atravesando los pueblos del interior, i de Apurimac, del que no nos separa ya sino pequeñísima distancia, estamos al habla con todos los Departamentos de la República.

No han sido exceptuados de nuestro empeño, ciertamente, los territorios de las regiones amazónicas. La línea a Cajamarca será prolongada, por Chachapoyas, á Moyobamba; i la que tenemos casi concluida al Pichis necesita serlo á Iquitos, por el Ucayali.

No hemos levantado mano en nuestra gran vía nacional el Amazonas. Venciendo los enormes obstáculos que opone aquella naturaleza gigantesca i los que crean muchos de los mas interesados debían estar en esa obra, vital para el Perú, avanzamos día á día; i en pocos mas esperamos tener definitivamente establecida la comunicación postal entre Lima é Iquitos por esa vía.

La seguridad i el respeto de la Nación; fuera, la garantía eficaz de sus instituciones i de los derechos de los ciudadanos en el interior, son inconcebibles, si no tiene organización militar atinadamente hecha i colosamente mantenida.

La República lleva ya tres cuartos de siglo de existencia; i es doloroso reconocerlo: jamás se ha preocupado de un problema semejante. Lección terriblemente elocuente nos trajo la guerra última. No necesito decir de que manera la hemos aprovechado hasta hoy!

Ahora más que nunca, la guerra es una ciencia, i compleja, i difícil, que demanda absolutamente sujetos profesionales. Ni el valor personal es suficiente; ni son los entusiasmos los que conquistan la victoria. Es indispensable el práctico conocimiento que permita utilizar los medios de ataque i de defensa.

Han pasado ya también los tiempos del soldado mercenario i del prisionero arbitrariamente por la fuerza. No hai otro soldado posible que el ciudadano llamado al servicio por la lei i penetrado del interés que tiene en cumplirlo. Son inútiles los mejores elementos materiales de defensa, si no hai quien sepa i quiera usar debidamente de ellos.

Es en medio de la paz, i solo en ella, en la que puede lograrse todo esto. Ni hai otro medio de evitar la guerra que el de estar incesantemente preparado para ella.

Ahora bien: tenemos delante todo entero para la Nación el problema vital de su organización militar; i de manera tal, que necesitamos hechar desde los comienzos.

Urgentísima es la ley de alistamiento militar, cuyo proyecto os he sometido en sesiones extraordinarias. Su inmediata aplicación ha sido también preparada por el Registro de ciudadanos hábiles para el servicio, ejecutado ya en gran parte del país.

No es menos premiosa la expedición del código relativo á justicia militar, del que carecemos absolutamente i que tambien está sujeto á vuestra deliberación.

Se halla listo igualmente el trabajo de leyes militares complementarias.

En cuanto á la formación de sujetos profesionales, las dos Escuelas que hemos establecido recientemente, funcionan con regularidad, i en muy prometedoras condiciones.

Os recomiendo encarecidamente, HH. SS., que consagréis á este asunto la preferente i celosa atención que él reclama.

Escaso tiempo me resta ya para cumplir el mandato que recibí de la Nación, i tanto como es vivo mi deseo de que nuevas energías vengán á la enorme labor del Gobierno de la República; tanto lo es el que me sea permitido adelantar esa

labor hasta donde mis fuerzas alcancen. Dame los medios de realizarlo. En interés de la Patria os lo demando.

N. DE PIÉROLA.

MEMORANDUM

DE LAS CONFERENCIAS CELEBRADAS, EN FEBRERO Y MARZO DE 1898, ENTRE EL SEÑOR MINISTRO PLENIPOTENCIARIO EN MISIÓN ESPECIAL DEL PERÚ, DON GUILLERMO E. BILLINGHURST, Y EL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE, DON RAIMUNDO SILVA CRUZ, RELATIVAS Á LA CUESTIÓN DE TACNA Y ARICA.

I.

Reunidos, en la sala del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, el señor Ministro Plenipotenciario en misión especial del Perú, don Guillermo E. Billinghurst, i el señor Ministro del Ramo don Raimundo Silva Cruz, manifestó el primero que su Gobierno, deseoso de llegar cuanto antes á definir la situación de los territorios de Tacna i Arica, en conformidad al tratado de paz de 20 de octubre de 1883, i de estrechar así las relaciones de amistad entre ambos Pueblos, habia tenido á bien acreditarlo en misión especial á la del Gobierno de la República.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores expresó: que el Gobierno de Chile no podía menos de felicitarse de que esta importante misión hubiese sido confiada por el Gobierno del Perú á persona tan distinguida i altamente colocada en aquella República, i á la vez, especialmente relacionada con la sociedad chilena, la que, sin duda, habrá de facilitar una negociación que Chile ha anhelado siempre ver terminada en forma satisfactoria para ambos países, i dentro de la que la cooperación que es prenda de amistad i conveniencia entre naciones unidas por lazos de origen i de comunes intereses mercantiles é industriales.

Gregó el señor Ministro, que, aunque el tratado de 1883 establece el procedimiento plebiscitario para resolver la cuestión de que se trata, ello no obsta para que los dos Gobiernos conviniere en una forma directa i más rápida; i, en tal concepto, proponia, desde luego, la siguiente idea: Ceda el Perú definitivamente á Chile el dominio de los territorios de Tacna i Arica, i Chile, por su parte, no se limitará á otorgar las indemnizaciones estipuladas en los tratados vigentes, sino que estará dispuesto á ir mas allá.

El señor Ministro del Perú expuso: que ya el Gobierno se habia negado en ocasiones anteriores á consentir en la entrega, por arreglo directo, de los territorios de Tacna i Arica, i que en tal propósito se mantendría siempre, porque el sentimiento nacional, poderoso é inflexible á este respecto, no cedería ante ofertas por ventajosas que ellas sean. Agregó que si bien el Perú pudo pactar, como consecuencia del desenlace de la guerra de 1879 i para desprenderse de la ocupación extranjera que amagaba hasta su soberanía, la cesión perpetua é incondicional de Tarapacá, hoy que se halla en pleno ejercicio de sus derechos soberanos, con un Gobierno que ha sabido captarse el respeto de propios i extraños, y con los elementos necesarios para afrontar las obligaciones que el rescaté de esas provincias impone; lejos de poder consentir en la desmembración del territorio nacional, hollando los principios más sagrados de su Carta Fundamental, la reincorporación de esos territorios, aspiración que toca al alma del Pueblo peruano, ha llegado á constituirse en objetivo nacional, al cual se halla vinculada la existencia misma del Perú como nación soberana. Prescindiendo de estas consideraciones, que están en la conciencia de todos y cada uno de los peruanos, hai otras de carácter menos elevado, pero no menos fundadas que hacen inaceptable esta proposición i que se refieren á la vida económica, de los valiosos departamentos del sur del Perú.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores observó, que no entraría á analizar la realidad ó intensidad del sentimiento patrio, de suyo siempre respetable, á que acababa de aludir el señor

Ministro del Perú i que alega como la valla más insalvable para la aceptación del arreglo directo; pero que no debía olvidarse un hecho de la mayor importancia i significación. Los territorios de Tacna i Arica están desde 1883 sometidos á una situación especial creada por el tratado de paz i amistad, que los dejó sin nacionalidad determinada, ó, si se quiere, con nacionalidad más cercana á Chile, á cuya posesión i leyes se les sujeta. No podría, pues, considerarse como una desmembración de territorio, para uno de los países, la adquisición que el otro hiciera de ellos, ya sea por arreglo directo, ó por plebiscito. Ello importaría solamente la fijación de un dominio hoy indeterminado.

En cuanto á las razones de conveniencia, estima el señor Ministro de Relaciones Exteriores, que todas están para el Perú, del lado de un arreglo directo, como el que se le propone, si se toman en cuenta los sacrificios de todo orden, que le impondría el dar mayor prosperidad i desarrollo á aquellos territorios en forma que contribuirían suficientemente á la vida nacional.

El señor Ministro del Perú manifestó, que no habia exageración alguna en las observaciones que antes habia expresado; que sin entrar á una discusión que sería muy lata, creia, sin embargo, conveniente declarar que no aceptaba la teoría del señor Ministro de Relaciones Exteriores sobre la condición actual de Tacna i Arica, pues que la ocupación que Chile mantiene no significa para el Perú sino la suspensión del ejercicio de su soberanía sobre dichos territorios, y de ninguna manera el abandono ó renuncia de la soberanía misma, pero que prescindiendo de esto i sobre toda otra demostración estaba, á su juicio, el hecho de que el sentimiento peruano no ha dejado un solo instante de considerar las dos provincias aludidas como parte integrante de su territorio, que, en cuanto á las razones de conveniencia, le bastaría anotar que la construcción de un ferrocarril desde Arica á otro punto de esa costa hacia los centros productores de Bolivia, como lo prevén los tratados pendientes i ya públicos de Chile con aquella Nación, introducirían graves perturbaciones económicas en los departamentos de Puno i Arequipa, en orden al tráfico ferroviario i al rendimiento de la siuana de Mollendo, á lo que el Perú no puede contribuir por obra propia i directa; i terminó exponiendo que la única solución posible consistía en cumplir fielmente el tratado de 20 de octubre de 1883, en cuya convención invitaba al señor Ministro de Relaciones Exteriores á entrar á discutir las bases del plebiscito.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores propuso entonces que ya que no era posible entenderse sobre la base de un arreglo directo relativo á la totalidad de los territorios, se refiriese el síguiera á una parte. Así, dividiendolos en dos zonas, una de Arica al sur, y la otra de Tacna al norte, podría anexarse ésta al Perú, i aquella á Chile, sin indemnización alguna de una u otra parte, ó sea compensándose la indemnización.

El señor Ministro del Perú expresó, que las mismas razones que militan para que su país no pueda aceptar la cesión sin plebiscito, de la totalidad, rijen, con la misma fuerza, respecto de una parte; de modo que no tendría sino repetirlos para llegar á la misma conclusión, fortalecida en este caso por la consideración de que los pueblos situados al norte de Arica quedarían en situación completamente anómala i llamados á languidecer i morir.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores observó que, sin embargo, en negociaciones anteriores, según aparece de antecedentes que existen en los archivos del Ministerio, el Gobierno del Perú estuvo dispuesto á entrar en arreglos directos sobre una parte de esos territorios, proponiendo que la región de Chero al norte, hasta Sama, que se anexaba al Perú, i, en cambio, la de Vitor al sur, hasta Camarones, quedase anexada á Chile, reduciendo la resolución plebiscitaria á la zona intermedia i reduciendo tambien el valor de la indemnización, á cuatro millones de pesos.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores expresó, que la mayor prueba de que el Gobierno de Chile estaba animado de los mejores propósitos respecto de esta cuestión, eran los esfuerzos que habia hecho por solucionarla, en la forma que mejor i más rápidamente armoniza los intereses; la transacción ó arreglo directo; pero que, si ello no era posible, estaba hoy, como ha estado siempre, dispuesto á estudiar las bases i forma más serias garantidas i honradas para el plebiscito previsto en el tratado de 1883, al cual ha procurado, en todo instante, dar cumplimiento, como lo manifiesta el hecho de que sus representantes en el Perú, no han carecido jamás de instrucciones á este respecto.

II.

En vista de esto, venia ahora en manifestar que el Gobierno de Chile está dispuesto á ceptar, desde luego, esa base, en su deseo de buscar la forma que mejor concilie los intereses de ambos Pueblos.

El señor Ministro del Perú manifestó que la opinión pública de su país jamás habia aceptado la idea del arreglo á que se habia hecho referencia, i que hoy que son conocidos los tratados celebrados entre Chile i Bolivia sobre el particular, era rechazada de una manera expresa i terminante por razones de distinto orden que se rozan con las delicadas fibras de la dignidad nacional, por lo cual podia asegurarse que no habria en el Perú gobernante alguno que se atreviera á ceder, fuera del caso contemplado en el tratado de paz de 1883, ni una pulgada de los territorios de Tacna i Arica.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores expuso, que aunque, por las palabras que acaban de oír, comprendia q, tampoco era posible llegar á acuerdo sobre la última base, no podia menos que lamentar el que en el ánimo del Perú influyera de algún modo i en grado tan considerable la circunstancia de poder llegar á beneficiarse con ella un país hermano, tanto mas cuanto que no seria en tal caso el Perú el que cedería territorios á Bolivia sino Chile el que disponía con libertad de lo que legítimamente adquiriese. Esto revela, por otra parte, agrego, que no es la mas fuerte de las razones la de la conveniencia ó de la repugnancia á la desmembración del territorio. Terminó rogando al señor Ministro del Perú que meditasen algunos dias sobre esta proposición.

El señor Ministro del Perú respondió, que las ideas que habia emitido, emanadas de un convencimiento íntimo i del estudio prolijo de esta cuestión bajo sus distintas fases, no eran susceptibles de modificación; pero que, por deferencia al señor Ministro de Relaciones Exteriores, no trepidaba en acceder á tratar este punto nuevamente.

Suspendidas durante algunos dias las conferencias, en la mas proxima el señor Ministro del Perú manifestó, que la proposición hecha por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, que quedó pendiente, no podia ser aceptada, porque además de las razones de sentimiento patrio, de conservación para la vida de los ferrocarriles del sur del Perú i de las referentes al puerto de Mollendo, ya expuestas, hai la muy importante de que, establecida una nueva nacionalidad al norte de la quebrada de Camarones, el Perú quedaría sin frontera natural; i si á esto se agrega el establecimiento allí de nuevas poblaciones i tráfico ferrocarrilero, la condición de aquel seria completamente anómala, pues careceria de los medios de vigilar de una manera eficaz su nueva frontera. Terminó expresando nuevamente el deseo de buscar la solución en un plebiscito, como lo prescribe el tratado de 20 de octubre de 1883.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores expuso, que la mayor prueba de que el Gobierno de Chile estaba animado de los mejores propósitos respecto de esta cuestión, eran los esfuerzos que habia hecho por solucionarla, en la forma que mejor i más rápidamente armoniza los intereses; la transacción ó arreglo directo; pero que, si ello no era posible, estaba hoy, como ha estado siempre, dispuesto á estudiar las bases i forma más serias garantidas i honradas para el plebiscito previsto en el tratado de 1883, al cual ha procurado, en todo instante, dar cumplimiento, como lo manifiesta el hecho de que sus representantes en el Perú, no han carecido jamás de instrucciones á este respecto.

Entrando á tratar sobre la forma en que haya de verificarse el plebiscito, el señor Ministro de Relaciones Exteriores propuso la idea de que, para los efectos de ese acto, se dividiesen los territorios en tres zonas, de N. á S: una desde Sama hasta Chero, otra desde Chero hasta Vitor, i la 3ª. desde Vitor hasta Camarones, porque así se consultarían mejor la voluntad i los intereses de cada una de esas secciones, en conformidad á su des:

rollo, conveniencias i sentimientos, i porque, de otro modo, se las obligaría a someterse a una resolución general que pudiera no ser la ajustada a su peculiar fisonomía.

El señor Ministro del Perú observó, q' entre las indicadas partes de esos territorios no hai diferencia alguna respecto de su modo de ser económico i tendencias i anhelos, i que no le era posible aceptar la idea, prefiriendo atender a las disposiciones del tratado de Ancón el cual habla de un solo plebiscito para todos los territorios.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, insistiendo en la idea de dividir los territorios para los efectos del plebiscito, propuso que ello se hiciese a lo menos en dos partes, cada una de las cuales correspondería respectivamente a las antiguas provincias i actuales departamentos de Tacna i Arica. Es claro, agregó, que esta división, hecha desde antiguo por el Perú i mantenida después por Chile, está fundada en las condiciones especiales de cada una de esas dos regiones.

El Sr. Ministro del Perú insistió, por su parte, en que no era posible a su Gobierno aceptar el fraccionamiento del territorio, considerado por el tratado de paz como un solo todo, como una unidad para los efectos del plebiscito; i lamentando no poder acceder a la invitación que le dirigía el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, de llegar a un acuerdo especial a este respecto a los términos del referido tratado.

III

Entrando a la determinación de las bases sustanciales del plebiscito, se acordó considerarlas en este orden: 1º. Quiénes tienen derecho a votar; 2º. si el voto debe ser público ó secreto; 3º. quién debe presidir las operaciones del acto i resolver las dificultades que en él pudieren ocurrir; 4º. los términos i plazos en que haya de pagarse la indemnización, que el país que quede dueño del territorio debe pagar al otro, según el tratado de 1883; i 5º. qué garantía se establece respecto de ese pago.

Se acordó, al mismo tiempo, reservar para después el estudio de la reglamentación correspondiente a la aplicación práctica de aquellas bases sustanciales.

Se entró al estudio del primer punto, sosteniéndose, por parte del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, que debería considerarse aptos para tomar parte en la votación a todos los habitantes de los territorios que reuniesen ciertos requisitos de edad, residencia, estado civil, etc.; i por parte del Sr. Ministro del Perú, que solo los peruanos naturales del territorio ó vecindados en él deberían ser admitidos a votar, con tal que reunieran ciertas condiciones personales. Aunque, con motivo de esto, se indicaron, por una i otra parte, algunos de esos requisitos personales, se concretó principalmente la deliberación al punto de si podrían tomar parte en la votación los habitantes (que reúnan ciertas condiciones de tiempo de residencia i otras, ó sólo las personas naturales del territorio i los peruanos, aunque no nacidos, vecindados en él, reservando para después la determinación de los otros requisitos).

Después de una serie de conferencias, en que, por parte del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores i por parte del Sr. Ministro del Perú, respectivamente, se adjuyeron las consideraciones i fundamentos correspondientes, no habiéndose podido llegar a acuerdo, se convino en someter el punto a la resolución arbitral del soberano de una potencia amiga.

Se entró, en seguida, a considerar los requisitos que podrían exigirse a los votantes i, no habiéndose tampoco producido acuerdo, después de una detenida deliberación, se convino también en someterlos al mismo arbitraje.

El mismo detenido estudio mereció el punto relativo a si la emisión del voto debía ser hecha en público ó en secreto, sin que se arribara tampoco a acuerdo. Se convino en someterlo, así mismo; a resolución arbitral.

Dada la naturaleza esencialmente científica i jurídica de las materias comprendidas en los puntos anteriores, se estimó, de común acuerdo, conveniente no reproducir en este memorándum, los ra-

zonamientos aducidos por una i otra parte, ya que no habria sido posible hacerlo en forma completa i amplia, i ya que habrán de tener que exponerse i desarrollarse ante el arbitro. En cuanto a la designación del arbitro, se convino en que lo fuese el Gobierno de su Magestad la Reina Regente de España, del cual se solicitaría oportunamente la aceptación del cargo por medio de los Plenipotenciarios que ambos países acrediten ante él. Por intermedio de esos mismos Plenipotenciarios, suplicarían ambos Gobiernos, al arbitro la pronta emisión de su fallo.

Analizados los demás puntos i estudiada la reglamentación de los actos plebiscitarios, se formuló, de común acuerdo, el siguiente proyecto de convenición, de que tomó un ejemplar el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, i otro el Sr. Ministro del Perú para en la próxima conferencia, si ningún punto mereciera reconsideración, proceder a firmarlo, previos la presentación i canje de los respectivos poderes.

«Los Gobiernos de la República de Chile i de la República del Perú, deseosos de llegar a una solución definitiva, respecto al dominio i soberanía de los territorios de Tacna i Arica, en conformidad al tratado de paz de 20 de Octubre de 1883, i de estrechar las relaciones de amistad entre ambos Pueblos, eliminando una cuestión que los ha preocupado desde hace tiempo, después de examinar i calificar sus respectivos poderes i de encontrarse bastantes, ajustaron la siguiente convención, destinada a dar cumplimiento al artículo 3º. del aludido tratado de 20 de octubre de 1883.

ARTÍCULO I.

Quedan sometidos al fallo del Gobierno de Su Magestad la Reina Regente de España, a quien las Altas Partes contratantes, designan con el carácter de arbitro, los puntos siguientes:

1º. Quiénes tienen derecho a tomar parte en la votación plebiscitaria destinada a fijar el dominio i soberanía definitivos de los territorios de Tacna i Arica, determinando los requisitos de nacionalidad, sexo, edad, estado civil, residencia o cualesquiera otros que deban reunir los votantes.

2º. Si el voto plebiscitario debe ser público ó secreto.

ARTÍCULO II.

Una Junta Directiva, compuesta de un representante del Gobierno de Chile, de un representante del Gobierno del Perú, i de un tercero designado por el Gobierno de España, presidirá los actos i tomará las resoluciones necesarias para llevar a cabo el plebiscito. Tendrá el carácter de presidente de la Junta, el tercero designado por el Gobierno de España.

Corresponderá a esta Junta:

1º. Formar i publicar el registro de todos los que tengan derecho a votar;

2º. Decidir sobre las dificultades, dudas i cuestiones que se promuevan con motivo de las inscripciones, votaciones i demás actos del plebiscito;

3º. Practicar el escrutinio general de los sufragios en vista del resultado parcial obtenido en cada una de las mesas receptoras de votos;

4º. Proclamar el resultado de la votación general, comunicandolo inmediatamente a los Gobiernos de España, de Chile y del Perú;

5º. Dictar todas aquellas providencias ó instrucciones necesarias para la mejor realización de los actos plebiscitarios determinados en la presente convención.

Todas las resoluciones de esta Junta se tomarán por mayoría de votos. En caso de dispersión, prevalecerá la opinión del tercero designado por el Gobierno de España.

ARTÍCULO III.

A más tardar, cuarenta dias después de expedido el fallo del arbitro a que se refiere el artículo I, procederán los Gobiernos de Chile i del Perú a nombrar sus representantes. La Junta Directiva se instalará en la ciudad de Tacna i comenzará a funcionar dentro del plazo de diez dias, a contar desde que se encuentre en dicha ciudad el tercero que designe el Gobierno de España.

ARTÍCULO IV.

Habrán cuatro comisiones ó mesas de inscripción, una en Tacna, otra en Tarata, otra en Arica i otra en Lluta.

Compondrán cada una de estas comisiones:

1º. Un comisionado del Gobierno de Chile;

2º. Un comisionado del Gobierno del Perú;

3º. Un comisario nombrado por la Junta Directiva del plebiscito i que tendrá el carácter de presidente.

Dichas comisiones se instalarán, a más tardar, ocho dias después de la instalación en Tacna de la Junta Directiva i funcionarán durante cuarenta dias consecutivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Diariamente, al suspenderse los trabajos, pondrán al pie de la última inscripción una nota firmada por todos sus miembros, en que se exprese en letras el número de individuos inscritos en el dia. Las hojas del registro en que se hubieren hecho las inscripciones serán rubricadas, también, por todos los miembros de las comisiones.

Los acuerdos de las comisiones inscriptoras serán tomados por mayoría de votos, i sus resoluciones serán apelables para ante la Junta Directiva.

Las comisiones inscribirán en los registros a todas las personas que lo soliciten i que tengan derecho a votar conforme al fallo del arbitro designado en el artículo I, i les otorgarán un certificado de inscripción, que los inscritos deberán exhibir en el acto de votar.

Siempre que la Junta se negare a inscribir a un individuo, deberá votar en el acta de la sesión del dia el nombre del excluido y la causa de la exclusión.

El individuo a quien se hubiere negado la inscripción, tendrá derecho a que se le de copia de esa parte del acta, autorizada por los miembros de la comisión inscriptoras.

A más tardar, cuarenta i ocho horas después de terminadas sus funciones, las comisiones inscriptoras entregarán los registros i demás documentos originales a la Junta Directiva.

ARTÍCULO V.

La Junta Directiva determinará, en vista del fallo arbitral, los medios por los cuales pueda comprobarse la posesión de los requisitos que, conforme a dicho fallo, deberán reunir los votantes.

ARTÍCULO VI.

La Junta Directiva hará publicar los registros dentro de los diez dias siguientes a su recepción, por órden alfabético de apellido de los inscritos. Esta publicación se hará en los periódicos de Tacna i Arica i en hojas sueltas que se fijarán en los lugares más públicos de Lluta i Tarata.

Dentro de los quince dias siguientes a dicha publicación, podrán presentarse a la Junta Directiva los individuos a quienes se haya negado la inscripción i las reclamaciones que cualquiera persona podrá entablar contra las inscripciones indicadas. Terminado aquel plazo, no se admitirá ninguna reclamación i el registro quedará definitivamente formado con las modificaciones que la Junta haya dispuesto; todo lo cual se publicará inmediatamente en la forma prescrita en el inciso primero del presente artículo.

ARTÍCULO VII.

Diez dias después de cerrado el registro definitivo, comenzarán a funcionar las comisiones encargadas de la recepción i escrutinio de los sufragios.

Estas comisiones serán compuestas de las mismas personas que hayan formado las de inscripción, funcionarán durante diez dias consecutivos desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en los mismos lugares que aquéllas, a saber: Tacna, Arica, Tarata y Lluta; i adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos, las cuales serán apelables para ante la Junta Directiva.

Todo sufragante, al tiempo de votar, presentará el mismo certificado que hubiere recibido al inscribirse, el cual quedará en poder de la comisión receptora con una anotación de haberse inutilizado, bajo la firma de todos sus miembros. En cambio, se otorgará al sufragante

una constancia escrita de que ha votado. Diariamente se acentará el resultado de la votación en una nota que, por triplicado, será levantada i firmada por todos los miembros de la Comisión, conservando cada uno de ellos un ejemplar.

ARTÍCULO VIII.

Tres dias después de terminada la recepción de los sufragios, a más tardar, las comisiones entregarán a la Junta Directiva del plebiscito las actas i demás documentos de las votaciones parciales.

ARTÍCULO IX.

Seis dias después de terminada la votación, procederá la Junta Directiva a practicar el escrutinio general en vista de las actas parciales, en sesión pública i en un solo acto hasta proclamar el resultado.

ARTÍCULO X.

La Junta Directiva gozará de completa independencia en el ejercicio de sus funciones i podrá, para garantir el orden i la libertad en todos los actos del plebiscito, requerir de las autoridades el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO XI.

Ni la Junta Directiva ni las comisiones inscriptoras i receptoras, podrán funcionar sino con la totalidad de los miembros que las componen. Si faltare o se inhabilitare alguno de los miembros de las comisiones inscriptoras o receptoras en los dias en que debería ejercer sus funciones, será reemplazado durante su impedimento por la persona que designe el representante correspondiente a la Nación ó Gobierno que hubiese nombrado al impedido, con excepción del Comisario Presidente, cuyo reemplazo corresponde hacer a la Junta Directiva.

ARTÍCULO XII.

Si el resultado del plebiscito fuere favorable al Perú, los Representantes del Gobierno de Chile entregarán a la autoridad peruana los territorios de Tacna i Arica en el plazo máximo de quince dias.

ARTÍCULO XIII.

La aduana de Arica subvendrá a los gastos que ocasionen los actos del plebiscito en los territorios de Tacna i Arica.

ARTÍCULO XIV.

El hecho de funcionar en Tarata las comisiones inscriptoras i receptoras de que tratan los artículos anteriores, no implica un desistimiento del Perú de la reclamación pendiente con respecto a una parte de esa región, sin que esto signifique el propósito de pretender indemnización alguna por el tiempo que Chile ha ocupado.

ARTÍCULO XV.

La indemnización de diez millones de pesos prescrita por el artículo 3º. del tratado de 20 de octubre de 1883, será pagada por el país que resulte dueño de las provincias de Tacna i Arica, en esta forma: un millón dentro del término de diez dias, a contar desde que se proclame el resultado general del plebiscito; otro millón un año después; y dos millones al fin de cada uno de los cuatro años siguientes.

Las referidas cantidades se pagarán en soles de plata peruanos ó en moneda de plata chilena, de la que circulaba a la época en que se suscribió el tratado de 20 de octubre de 1883.

ARTÍCULO XVI.

Quedan afectos al pago de la indemnización de que trata el artículo anterior los productos totales de la aduana de Arica.

ARTÍCULO XVII.

Dentro del término de sesenta dias, contados desde que queden canjeadas las ratificaciones de la presente convención, los Representantes diplomáticos de la República de Chile i de la República del Perú ceden del Gobierno de España, solicitarán conjuntamente de éste la aceptación del cargo a que se refiere el artículo I i el nombramiento del tercero que prescribe el artículo II.

ARTÍCULO XVIII.

Dentro del plazo de cuarenta dias, contados desde que el Arbitro acepte el cargo, cada una de las Altas Partes contratantes fundará su derecho en una ex-

posición escrita que presentará por medio de su Plenipotenciario, para que en ella i en vista de las disposiciones del tratado de 20 de octubre de 1883 i de la presente convención, expida aquel su fallo.

La presente convención será ratificada por los respectivos Congressos i las ratificaciones canjeadas en Santiago de Chile dentro del más breve plazo posible.

En la conferencia siguiente, el señor Ministro de Relaciones Exteriores expuso que, aunque Su Excelencia el Presidente de la República i sus demás colegas de Gabinete habían aceptado en todas sus partes el proyecto de convención acordado, él personalmente estimaba un deber de delicadeza abstenerse de firmarlo, á osusa de haber, como es notorio, sobrevenido una crisis ministerial en el tiempo intermedio; creía más correcto dejar á la libre apreciación de su sucesor el dar ó no á dicho proyecto el solemne carácter de un compromiso internacional.

El señor Ministro del Perú manifestó que, por su parte, mantenía el proyecto en la forma acordada i estaba dispuesto á suscribirlo en el momento que el Gobierno de Chile lo estimase conveniente, lamentando si que al señor Ministro de Relaciones Exteriores le impidiesen hacerlo los motivos de delicadeza personal que ha expresado i cuya elevación no podía menos que respetar.

Se firmaron dos ejemplares del presente memorándum, en Santiago, á 9 de abril de 1898, por el Ministro Plenipotenciario en misión especial del Perú, señor D. Guillermo E. Billinghurst, i por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, señor D. Raimundo Silva Cruz, sellándolos con sus sellos respectivos.

(L. S.)

GUILLERMO E. BILLINGHURST.

(L. S.)—RAIMUNDO SILVA CRUZ.

En la ciudad de Santiago, á los diez i seis días del mes de abril de mil ochocientos noventa i ocho, reunidos en la sala del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, el señor D. Guillermo E. Billinghurst, Ministro Plenipotenciario en misión especial de la República del Perú, i el señor D. Juan José Latorre, Ministro del Ramo, expusieron que los Gobiernos de la República del Perú i de la República de Chile, desearon de llegar á una solución definitiva respecto al dominio i soberanía de los territorios de Tacna y Arica, en conformidad al tratado de paz de 20 de octubre de 1883, i de estrechar las relaciones de amistad entre ambos Pueblos, eliminando una cuestión que los ha preocupado desde hace tiempo; después de examinar i calificar sus respectivos poderes i de encontrarlos bastantes, ajustaron la siguiente Convención, destinada á dar cumplimiento al artículo III del aludido tratado de 20 de octubre de 1883.

ARTÍCULO I.

Quedan sometidos al fallo del Gobierno de Su Majestad la Reina Regente de España, á quien las Altas Partes contratantes designan con el carácter de Árbitro, los puntos siguientes:

1.º Quienes tienen derecho á tomar parte en la votación plebiscitaria destinada á fijar el dominio i soberanía definitivos de los territorios de Tacna i Arica, determinando los requisitos de nacionalidad, sexo, edad, estado civil, residencia ó cualesquiera otros que deban reunir los votantes;

2.º Si el voto plebiscitario debe ser público ó secreto.

ARTÍCULO II.

Una Junta Directiva compuesta de un representante del Gobierno del Perú, de un representante del Gobierno de Chile i de un tercero designado por el

Gobierno de España, presidirá los actos i tomará las resoluciones necesarias para llevar á cabo el plebiscito. Tendrá el carácter de Presidente de la Junta el tercero designado por el Gobierno de España.

Corresponderá á esa Junta:

1.º. Formar i publicar el registro general de todos los que tengan derecho á votar;

2.º. Decidir todas las dificultades, dudas i cuestiones que se promuevan con motivo de las inscripciones, votaciones y demás actos del plebiscito;

3.º. Practicar el escrutinio general de los sufragios en vista del resultado parcial, obteniendo en cada una de las mesas receptoras de votos;

4.º. Proclamar el resultado de la votación general, comunicándolo inmediatamente á los Gobiernos de España, del Perú i de Chile;

5.º. Dictar todas aquellas providencias e instrucciones necesarias para la mejor realización de los actos plebiscitarios de terminados en la presente convención.

Todas las resoluciones de esta Junta se tomarán por mayoría de votos. En caso de dispersión, prevalecerá la opinión del tercero designado por el Gobierno de España.

ARTÍCULO III.

A más tardar, cuarenta días después de expedido el fallo del Arbitro, á que se refiere el artículo I, procederán los Gobiernos del Perú i de Chile á nombrar sus representantes. La Junta Directiva se instalará en la ciudad de Tacna i comenzará á funcionar dentro del plazo de diez días, á contar desde que se encuentre en dicha ciudad el tercero que designe el Gobierno de España.

ARTÍCULO IV.

Habrán cuatro comisiones ó mesas de inscripción, una en Tacna, otra en Tarata, otra en Arica i otra en Lluta.

Compondrán cada una de estas comisiones:

1.º. Un comisionado del Gobierno del Perú;

2.º. Un comisionado del Gobierno de Chile;

3.º. Un comisionado nombrado por la Junta Directiva del plebiscito i que tendrá el carácter de presidente.

Dichas comisiones se instalarán á más tardar ocho días después de la instalación en Tacna de la Junta Directiva i funcionarán durante cuarenta días consecutivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Diariamente se suspenden los trabajos pondrán al pie de la última inscripción una nota firmada por todos sus miembros en que se expresa, en letras el número de individuos inscritos en el día. Las hojas del registro en que se hubieren hecho las inscripciones serán rubricadas, también, por todos los miembros de las comisiones.

Los acuerdos de las comisiones inscriptoras serán tomados por mayoría de votos i sus resoluciones serán apelables, para ante la Junta Directiva.

Las comisiones inscribirán en los Registros á todas las personas que lo soliciten i que tengan derecho á votar conforme al fallo del Arbitro designado en el artículo I, i les otorgarán un certificado de inscripción, que los inscritos deberán exhibir en el acto de votar.

Siempre que la Junta se negare á inscribir á un individuo, deberá anotar en el acta de la sesión del día el nombre del excluido i la causa de la exclusión.

El individuo á quien se hubiere negado la inscripción, tendrá derecho á que se le dé copia de esa parte del acta, autorizada por los miembros de la comisión inscriptoras.

A más tardar cuarenta i ocho horas después de terminadas sus funciones, las comisiones inscriptoras entregarán los registros i demás documentos originales á la Junta Directiva.

ARTÍCULO V.

La Junta Directiva determinará, en

vista del fallo arbitral, los medios por los cuales pueda comprobarse la posesión de los requisitos que, conforme, á dicho fallo, deberán reunir los votantes.

ARTÍCULO VI.

La Junta Directiva hará publicar los registros dentro de los diez días siguientes á su recepción, por orden alfabético de apellido de los inscritos. Esta publicación se hará en los periódicos de Tacna i Arica i en hojas sueltas que se fijarán en los lugares más públicos de Lluta i Tarata.

Dentro de los quince días siguientes á dicha publicación, podrán presentarse á la Junta Directiva los individuos á quienes se haya negado la inscripción i las reclamaciones que cualquiera persona podrá entablar contra las inclusiones indebidas. Terminado aquel plazo, no se admitirá ninguna reclamación i el registro quedará definitivamente formado con las modificaciones que la Junta haya dispuesto, todo lo cual se publicará inmediatamente en la forma prescrita, en el inciso 1.º del presente artículo.

ARTÍCULO VII.

Diez días después de cerrado el registro definitivo, comenzarán á funcionar las comisiones encargadas de la recepción i escrutinio de los sufragios.

Estas comisiones serán compuestas de las mismas personas que hayan formado las de inscripción; funcionarán durante diez días consecutivos desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en los mismos lugares que aquellas, á saber: Tacna, Arica, Tarata i Lluta, i adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos, las cuales serán apelables para ante la Junta Directiva.

Todo sufragante, al tiempo de votar, presentará el mismo certificado que hubiere recibido al inscribirse, el cual quedará en poder de la comisión receptora, con una anotación de hallarse inutilizado, bajo la firma de todos sus miembros. En cambio, se otorgará al sufragante una constancia escrita de que ha votado. Diariamente se asentará el resultado de la votación en una acta que, por triplicado, será levantada i firmada por todos los miembros de la comisión, conservando cada uno de ellos un ejemplar.

ARTÍCULO VIII.

Tres días después de terminada la recepción de los sufragios, á más tardar, las comisiones entregarán á la Junta Directiva del plebiscito las actas i demás documentos de las votaciones parciales.

ARTÍCULO IX.

Seis días después de terminada la votación, procederá la Junta Directiva á practicar el escrutinio general en vista de las actas parciales, en sesión pública i en un solo acto hasta proclamar el resultado.

ARTÍCULO X.

La Junta Directiva gozará de completa independencia en el ejercicio de sus funciones i podrá, para garantizar el orden i la libertad en todos los actos del plebiscito, requerir de las autoridades el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO XI.

Ni la Junta Directiva ni las comisiones inscriptoras i receptoras podrán funcionar sino con la totalidad de los miembros que las componen. Si faltare ó se inhabilitare alguno de los miembros de las comisiones inscriptoras ó receptoras en los días en que debiera ejercer sus funciones; será reemplazado durante su impedimento por la persona que designe el representante correspondiente á la Nación ó Gobierno que hubiese nombrado al impedido, con excepción del Comisario presidente cu-

yo reemplazo corresponde hacer á la Junta Directiva.

ARTÍCULO XII.

Si el resultado del plebiscito fuere favorable al Perú, los representantes del Gobierno de Chile entregarán á la autoridad peruana los territorios de Tacna i Arica en el plazo máximo de quince días.

ARTÍCULO XIII.

La Aduana de Arica subvendrá á los gastos que ocasionen los actos del plebiscito en los territorios de Tacna i Arica.

ARTÍCULO XIV.

El hecho de funcionar en Tarata las comisiones inscriptoras i receptoras de que tratan los artículos anteriores, no implica un desistimiento del Perú de la reclamación pendiente con respecto a una parte de esa región, sin que esto signifique el propósito de pretender indemnización alguna por el tiempo que Chile la ha ocupado.

ARTÍCULO XV.

La indemnización de diez millones de pesos prescrita por el artículo 3.º del tratado de 20 de octubre de 1883, será pagada por el país que resulte dueño de las provincias de Tacna i Arica, en esta forma: un millón dentro del término de diez días á contar desde que se proclame el resultado general del plebiscito; otro millón un año después; i dos millones al fin de cada uno de los cuatro años siguientes.

Las referidas cantidades se pagarán en soles de plata peruanos ó en moneda de plata chilena, de la que circulaba á la época en que se suscribió el tratado de 20 de octubre de 1883.

ARTÍCULO XVI.

Quedan afectos al pago de la indemnización de que trata el artículo anterior los productos totales de la Aduana de Arica.

ARTÍCULO XVII.

Dentro del término de sesenta días contados desde que queden canjeadas las ratificaciones de la presente Convención, los Representantes diplomáticos de la República del Perú i de la República de Chile cerca del Gobierno de España, solicitarán conjuntamente de este la aceptación del cargo á que se refiere el artículo I, i el nombramiento del tercero que prescribe el artículo II.

ARTÍCULO XVIII.

Dentro del plazo de cuarenta días, contados desde que el Arbitro acepte el cargo, cada una de las Altas Partes contratantes fundará su derecho en una exposición escrita que presentará por medio de su Plenipotenciario para que, en ella i en vista de las disposiciones del tratado de 20 de octubre de 1883 i de la presente Convención, expida aquel su fallo.

La presente Convención será ratificada por los respectivos Congressos i las ratificaciones canjeadas en Santiago de Chile dentro del más breve plazo posible.

En fé de lo cual, los antedichos Plenipotenciarios firmaron por duplicado la presente Convención sellandola con sus sellos respectivos.

(L. S.)—GUILLERMO E. BILLINGHURST.

(L. S.)—J. J. LATORRE.